

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA
INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

Propuesta base

Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

(Etapa de aprobación)

Sesión extraordinaria AIR-104-2022, segundo semestre 2022

**No.
4**

RESUMEN

El término unidad no tiene un significado unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, en el artículo 51, por ejemplo, se utiliza el término unidad para establecer al departamento como la “unidad” fundamental, pero a la vez dispone que este tipo de departamentos, se pueden organizar en subdependencias denominadas unidades. Es decir, el mismo artículo utiliza el término unidad como equivalente a departamento, pero a la vez como subdependencia de un departamento. En el artículo 118, que dispone en su primer párrafo que: “La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad”, se emplea el término unidad con una concepción que no corresponde, ni a la de departamento, ni a una subdependencia de un departamento, es decir, es una tercera acepción.

Además, el uso del término unidad en algunos artículos del Estatuto Orgánico, puede generar ambigüedad en sus alcances. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, del Estatuto Orgánico, establece como función del Rector “x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto”. La lectura textual de este inciso, podría llevar a la conclusión, no acertada, de que el Rector tiene competencia para resolver los conflictos que surjan entre las subdependencias de los departamentos, por ser estas denominadas unidades en el propio Estatuto Orgánico, más no para los conflictos que surjan entre departamentos, por ser instancias de nivel superior a las unidades (entendidas como subdependencias).

Estas circunstancias se han generado en las sucesivas reformas que ha tenido el Estatuto Orgánico, que han ido modificando, no sólo el texto de los artículos, sino la estructura orgánica del Instituto. Aunque en la práctica, no parece que se hayan dado mayores problemas por el uso no unívoco del término unidad, es razonable corregir el texto del Estatuto Orgánico, para eliminar, o al menos reducir, el riesgo de errores en la interpretación de los artículos.

Por otra parte, aunque el artículo 51, establece el tipo de unidades que se pueden crear en los departamentos académicos, el Estatuto Orgánico no contiene norma similar para el caso

de los departamentos de apoyo académico, o para otras instancias como la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o los Centros Académicos.

La propuesta pretende dotar al término unidad de un sentido unívoco en el Estatuto Orgánico, reemplazando ese término por el de dependencia en todos aquellos artículos en que sea necesario, con la finalidad de dejar el término unidad, exclusivamente para designar a las subdependencias de departamentos. Además, plantea una reforma del artículo 18, inciso e, para facultar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado o modificación de unidades y del artículo 51, para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

RESULTANDO QUE:

- I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

- II. De conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa:

“...
c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*
...”

- III. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente en cuanto al trámite de reforma del Estatuto Orgánico:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico
Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80-2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.

d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.

IV. El Estatuto Orgánico contempla el término unidad, en los siguientes artículos: 15, 17, 18, 26, 32, 38, 45, 47, 49, 50 BIS, 51, 52, 53, 53 BIS, 54, 55, 56, 58, 59, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 59 Bis 2, 64, 68, 70 Bis, 70 Bis 2, 79, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 118, 134, 147 y 150.

V. El uso del término unidad, no tiene sentido unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, el término unidad se utiliza para referirse a departamentos o instancias superiores, en los siguientes artículos e incisos: 17, 18 e, 26 x, 32 b, n, 38 e, 51, 54 b, 59 q, u, 134, 147, como subdependencia de departamentos en los artículos e incisos siguientes: 15 c, e, 45, 47, 49, 50 BIS, 52 b, 53 a, b, 53 BIS, 55, 56 n, o, 58, 59 Bis 1, 59 Bis 2, 64 b, 68 g, 70 Bis 4, 6, 70 Bis 2 4, 79 f, g, j, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 150 y con otra acepción en el artículo 118.

VI. El artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

“e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.”

VII. El artículo 118 del Estatuto Orgánico indica:

“La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.”

VIII. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, celebrada el 2 de junio 2022, aprobó la procedencia de la Propuesta Conciliada 1.1 denominada:

“Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 Modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.”

IX. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante memorando DAIR-162-2022, comunica a las personas coordinadoras de Comisiones de la AIR, el acuerdo de la sesión ordinaria DAIR-607-2022, del jueves 28 de julio de 2022, artículo 5, “Solicitud de uso de lenguaje inclusivo en las reformas que se propongan a la normativa y reglamentación institucional desde la AIR”, en el cual resuelve lo siguiente:

“...
El Directorio en el seno de su discusión acoge la recomendación para implementar las debidas modificaciones atendiendo el uso del lenguaje inclusivo, especialmente para nombrar a las personas directoras, personas coordinadoras, persona que ejerce la Rectoría, etc.

Se agradece la atención de la presente solicitud y quedo a la orden para cualquier duda al respecto.”

CONSIDERANDO QUE:

- A. Las dependencias son áreas formales de una organización, que tiene la posibilidad de administrar sus propios recursos, y que tiene una función determinada dentro de la entidad; ellas, a su vez, están o pueden estar, conformadas por subdependencias que son secciones pertenecientes a una dependencia.
- B. Teniendo claro lo anterior, la estructura organizacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en términos generales, puede diagramarse de la siguiente forma:

	Campus Tecnológico Central					
1	AIR					
2	Consejo Institucional					
3	Rectoría					
4	Vicerrectoría Administración	VIESA	Vicerrectoría Docencia	VIE		
5	Departamentos Apoyo	- Departamentos Apoyo - Departamentos Académicos	-Escuelas -Direcciones VIE -Departamentos de Apoyo	Oficinas asesoras y asistenciales	Campus Tecnológicos Locales	Dependencias
6	-Unidades de Apoyo	-Unidades académicas desconcentradas -Áreas Académicas -Unidades académicas	-Unidades de Apoyo	-Unidades de Apoyo	Centros Académicos	Subdependencias

- C. El texto de los artículos del Estatuto Orgánico debe ser preciso y claro para evitar interpretaciones ambiguas, que dificulten o imposibiliten su aplicación, o que conlleven a decisiones distintas ante situaciones idénticas.
- D. El uso del término unidad en el Estatuto Orgánico, al no ser unívoco, tal como se indica en el resultando V, genera ambigüedad en la aplicación de algunas de esas disposiciones. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, dispone como función del Rector “x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto”, lo que podría llevar al error de interpretación de que la competencia del Rector se limita a los conflictos que surjan entre subdependencias de los departamentos y no entre éstos, pues esta disposición proviene del Estatuto Orgánico aprobado en diciembre de 1982, y publicado en la Gaceta No. 18 de 1983, en el que el término unidad no tiene el significado de subdependencia que posteriormente fue introducido en el artículo 51 mediante una reforma.

De manera similar, el artículo 134, dispone que “El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución”, podría interpretarse, también erradamente, que sólo las unidades, entendidas como subdependencias, son las que tienen opción de opinar en la elaboración del presupuesto.

Y un tercer ejemplo que se puede señalar, se encuentra en lo dispuesto en el artículo 38, inciso 3, que dispone como función de los Consejos de Vicerrectoría la de “e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan”, texto que aparece en el Estatuto Orgánico publicado en la Gaceta No. 18, que podría llevar a la falsa conclusión de que los Consejos de Vicerrectoría no pueden proponer la creación, eliminación, traslado o eliminación de Departamentos, si la interpretación de ese texto normativo se hiciera a partir de la acepción de unidad que actualmente priva en el uso ordinario institucional.

- E. El artículo 118 del Estatuto Orgánico, introduce otra concepción del término unidad, pues su contenido no se puede asemejar al de departamento, o al de subdependencia de un departamento.

Para evitar ambigüedad en el uso del término unidad en el Estatuto Orgánico y tomando en cuenta que su uso se ha generalizado en la Comunidad Institucional para designar a las subdependencias de los departamentos, resulta oportuno, conveniente y razonable mantenerlo en el texto del Estatuto Orgánico, con esa finalidad en aquellos artículos donde sea pertinente y reemplazarlo por la palabra dependencia cuando se refiere a departamentos; y por subdependencia cuando se refiere a instancias de nivel inferior, a nivel organizacional, a las dependencias..

- F. La historia institucional, recoge sendos acuerdos del Consejo Institucional de creación, modificación, o eliminación de unidades, tanto en departamentos académicos, como de apoyo académico, aunque la función de creación de este tipo de instancia, no se encuentra contemplada en lo dispuesto en el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. Aunque se pueda argumentar que tales disposiciones se han emitido con respaldo en el artículo 18, inciso u, que establece como función del Consejo Institucional: “Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”. Lo apropiado es, en cumplimiento del principio de legalidad, establecer la función de creación, fusión,

modificación, traslado o eliminación de dependencias y subdependencias como competencia del Consejo Institucional, explícitamente.

- G.** El artículo 51 del Estatuto Orgánico contempla, explícitamente, que los departamentos académicos, pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades, mas no contiene una disposición similar para las dependencias como los departamentos de apoyo académico, aunque la práctica institucional, ha mostrado la necesidad y conveniencia de que los departamentos de este tipo, también puedan contar con subdependencias.
- H.** En el caso del artículo 32, se considera que se debe de utilizar la palabra subdependencia haciendo alusión a las unidades que dependan directamente de las personas Vicerrectras ya que si se utilizara el término dependencia causaría una duplicidad de funciones con las personas directoras de un departamento de apoyo a la academia (según el artículo 63 inciso a del Estatuto Orgánico) o un departamento académico (según el artículo 59 inciso a del Estatuto Orgánico). Ya que en ambos casos la función de planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento son funciones exclusivas de las personas directoras de departamento.
- I.** En atención al oficio DAIR-162-2022 del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, donde solicita el uso del lenguaje inclusivo en el dictamen propuesto, pues no varía en el fondo la propuesta a la cual se le otorgó procedencia, por lo que en aplicación de esta sana práctica y en observancia del principio de economía procesal, se incluyen como parte de las modificaciones dictaminadas.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Que se reforme el Estatuto Orgánico para que se lean los artículos según corresponda, en los artículos e incisos 17, 18, 26 x, 32 b, 38 e, 53 bis, 59 q, 63 i, 112, 134, 147 del Estatuto Orgánico:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 17</p> <p><i>Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular.</i></p> <p><i>Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras unidades con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.</i></p>	<p>Artículo 17</p> <p>Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.</p> <p>Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias con más prerrogativas de las que corresponden a las personas funcionarias.</p>
<p>Artículo 18</p> <p><i>Son funciones del Consejo Institucional:</i></p> <p>...</p> <p>e. <i>Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 18</p> <p>Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>...</p> <p>e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26</p> <p><i>Son funciones del Rector:</i></p> <p>...</p> <p>x. <i>Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</p> <p>...</p> <p>x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto</p> <p>...</p>

<p>Artículo 32</p> <p>Son funciones generales de los Vicerrectores:</p> <p>...</p> <p>b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo</p> <p>...</p> <p>n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las unidades de su Vicerrectoría</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Son funciones generales de las personas Vicerrectoras:</p> <p>...</p> <p>b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las subdependencias a su cargo</p> <p>...</p> <p>n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las dependencias de su Vicerrectoría y de los coordinadores de subdependencias directamente bajo su cargo.</p>
--	---

<p>Artículo 38</p> <p>Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competen</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38</p> <p>Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:</p> <p>...</p> <p>e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las dependencias y subdependencias que les competen</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51 El departamento y sus tipos</p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.</p> <p>Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 6, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 491, del 01 de diciembre de 2017</p> <p>Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma</p>	<p>Artículo 51 El departamento y sus tipos</p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las Escuelas, las direcciones, oficinas asesoras y asistenciales, los campus tecnológicos locales y centros académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos</p>

óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento,

Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de

académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivos y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece.

En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

Párrafos modificados por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.

Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias. Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico

	<p>para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales</p> <p>Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.</p>
<p>Artículo 53 (BIS)</p> <p><i>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</i></p>	<p>Artículo 53 (BIS)</p> <p>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus subdependencias: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>
<p>Artículo 54</p> <p><i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.</i> <i>Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</i> <i>En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector. La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</i> <i>Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> 	<p>Artículo 54</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector. La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

<p><i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></p> <p><i>e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i></p>	<p><i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></p> <p><i>e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i></p>
<p><i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Cada persona profesora solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica. Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</i></p> <p><i>f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como</i></p>	<p><i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico. Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.</i></p>

<p><i>representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.</i> <i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i> <i>Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i></p> <p><i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.</i></p> <p><i>Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.</i></p> <p><i>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</i></p> <p><i>El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</i></p>	<p>f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva. Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua. Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</p> <p>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.</p> <p>Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.</p> <p>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</p> <p>El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</p>
<p>Artículo 58</p> <p><i>Para ser Director de Departamento se requiere:</i></p> <p><i>a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.</i></p>	<p>Artículo 58</p> <p>Para ser una persona Directora de Departamento se requiere:</p>

b. *Estar nombrado por tiempo indefinido.*

c. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*

d. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:

a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*

b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*

c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*

e. *Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022. Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.

Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de

a. *Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*

b. *Estar nombrado por tiempo indefinido.*

c. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*

d. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

Para ser una persona coordinadora de unidad de Departamento se requiere:

a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*

b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*

c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*

e. *Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022.

Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las **personas directoras** deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria

Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico . [\(Gaceta 198\)](#)

Las **personas coordinadoras** durarán en sus funciones cuatro años.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282

Para ser electa **persona directora** de Departamento o **coordinadora** de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de **personas funcionarias** del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, **las personas funcionarias administrativas** junto con **la persona directora y las personas profesoras acreditadas** constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada **integrante** de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de **personas electoras inscritas** en el padrón definitivo.

Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria

Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico . [\(Gaceta 198\)](#)

<p>Artículo 63</p> <p>Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:</p> <p>...</p> <p>i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63</p> <p>Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:</p> <p>...</p> <p>i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias o subdependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>...</p>
<p>Artículo 104</p> <p>Son derechos de los profesores:</p> <p>a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen</p> <p>b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas</p> <p>c. Desempeñar cargos de dirección cuando se les asignen</p>	<p>Artículo 104</p> <p>Son derechos de las personas profesoras:</p> <p>a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen</p> <p>b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas</p> <p>c. Desempeñar cargos de dirección o coordinación cuando se les asignen</p>
<p>Artículo 112</p> <p>Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las unidades académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 112</p> <p>Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.</p>
<p>Artículo 118</p> <p>La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.</p>	<p>Artículo 118</p> <p>La investigación y la extensión se organizarán por programas, los que estarán constituidos por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con la persona directora del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.</p>

<p>Artículo 134</p> <p><i>El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.</i></p>	<p>Artículo 134</p> <p>El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad de la persona Rectora, para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las personas responsables de su ejecución.</p>
<p>Artículo 147</p> <p><i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 147</p> <p>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas, dependencias o subdependencias interesadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o dependencias que reciban las actas respectivas según corresponda.</p> <p>...</p>

Personas autorizadas para defender la propuesta: M.Sc. Daniel Del Valle Hasbun

Personas proponentes y autorizadas para conciliar:

M.Sc. Daniel Del Valle Hasbun, coordinador

M.A.E. Nelson Ortega Jiménez

M.A.E. Alexander Valerín Castro

M.B.A. Jorge Carmona Chaves

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández